



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	DIOMER HERNÁN VEGA ECHAVARRÍA
Accionadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y EPS SURA
Radicado	05001310502520220008600
Providencia N.º	94 Id
Decisión/Temas	Cierra Incidente de Desacato

El señor **DIOMER HERNÁN VEGA ECHAVARRÍA** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.** debido al incumplimiento a lo decidido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín frente al fallo proferido por este Despacho el 07 de marzo de 2022:

- *“PRIMERO: Se **REVOCA** el numeral tercero de la sentencia que se revisa por vía de impugnación, de fecha y procedencia conocida. En su lugar, se le **ORDENA** a la **EPS SURA** que transcriba las incapacidades que se le generen y se le han generado al señor Vega Echavarría por cuenta de su médico tratante, hasta tanto se dejen de generar estas o se encuentre pensionado. **SEGUNDO: Se ADICIONA** la sentencia, en el entendido que, si se siguen causando incapacidades a partir del día 541, inclusive, estas estarán a cargo de la EPS Sura, conforme se dijo en la motivación de esta providencia. **TERCERO: En lo demás se CONFIRMA** la sentencia. **CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991, y envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN. Déjese copia de lo actuado en la Secretaría de la Sala y procédase como se dejó indicado”.***

Señaló el accionante que a la fecha la **EPS SURAMERICANA S.A.** no ha procedido a pagar los subsidios por incapacidad causados desde el 12 de noviembre de 2021, fecha en que inició el día 541 de incapacidad, así como tampoco ha procedido a transcribir las generadas a partir del 11 de abril hasta la fecha.

Por lo anterior, el 06 de mayo de los corrientes se requirió al doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN** en calidad de Representante Legal de la regional



Antioquia de la **EPS SURAMERICANA S.A**, para que informara al Despacho las razones del desacato a la orden referida, sin que haya emitido pronunciamiento alguno. Y mediante auto del 13 de mayo pasado se ordenó requerir al doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en calidad de Representante Legal General de la **EPS SURAMERICANA S.A.** y superior jerárquico del señor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN**; frente a lo cual se pronunció la doctora Angela María Bedoya Murillo actuando como representante legal judicial de la accionada, informando que a la fecha el accionante presenta un acumulado de 630 días, por lo que el 13 de mayo pasado procedieron con el pago de los 90 días de incapacidad posteriores al día 540, a favor del señor Vega Echavarría aportando un documento denominado detalle de pago de incapacidades y licencias.

Posteriormente, este despacho se comunicó con el accionante vía telefónica, llamada de la cual obra constancia en el PDF 09 de la carpeta 04IncidenteDesacato del expediente digital, y en la cual, el señor Vega Echavarría afirmó haber recibido a la fecha el pago de las incapacidades adeudadas por la **EPS SURAMERICANA S.A.**

Así las cosas, al haberse acatado lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida el 25 de abril pasado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, cesando la vulneración a los derechos fundamentales invocados por el incidentista, se dispondrá el cierre de este y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **DIOMER HERNÁN VEGA ECHAVARRÍA** en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

abogados.jaimesalazar@gmail.com
notificacionesjudiciales@epssura.com.co
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 069 del
23/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b0488594f5348d69ee561e592024e62c2e356e47f6ed3c5b2b00ccfe70e82a

Documento generado en 20/05/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia